



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
5 DE DICIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 009 2022 00205 00 CONEXO 09-2014-433
Demandante(s)	MARTHA CECILIA MORALES GIRALDO
Demandado(s)	TAX ANTIOQUIA SA
Asunto	-REQUIERE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PREVIO A TERMINAR Y ORDENAR LA ENTREGA DE DINERO.
AUTO INTERLOCUTORIO	3201V

Se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, el memorial allegado por la apoderada judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde informa que pagó la sentencia condenatoria por la suma de \$30.610.386, razón por la cual solicita la terminación del proceso.

Pues bien, respecto a la referida solicitud de terminación, el Despacho no accede a la misma, toda vez que, si bien se allegó el comprobante de pago de la sentencia y en la cuenta de este Despacho, reposa dicha suma de dinero dentro del proceso conexo con radicado 09-2014-433, lo cierto es que, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., esto es, con dicha comprobante de pago, se debe presentar una liquidación del crédito y de las costas, razón por la cual, se



requiere a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que dé cumplimiento a dicho requerimiento.

De otro lado, en atención a la solicitud de entrega de dinero, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho requiere a las partes, para que alleguen una liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., y una vez ejecutoriado el auto que apruebe dicha liquidación, se procederá a estudiar la viabilidad de la entrega de dinero a favor de la parte ejecutante, lo anterior de conformidad con el artículo 447 ibídem.

NLB

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6d034e5e1cc36d97b49906f43c70e745b0f642b1b56d9d8651af0c516bc2c8**

Documento generado en 05/12/2022 11:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>